



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sirvase proveer, 11 de marzo de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00010-00

Sevilla Valle, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Dte: Angie Vanessa Jaramillo Aguirre.

Dda: Jhon Fredy Giraldo Rendon.

I. ASUNTO

Se allega escrito del apoderado de la parte demandante, solicitando corregir la providencia que admitió de la demanda, en el proceso de la referencia, en el nombre del demandado.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto Interlocutorio N° 057 de fecha 23 de enero de 2024, en el numeral segundo de la parte resolutive, se mencionó al demandado CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA, siendo el nombre correcto **JHON FREDY GIRALDO RENDON**, con fundamento en nuestra ritualidad procesal se procederá a la corrección de la anterior providencia por cambio de palabras, de acuerdo al contenido del artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.

RESUELVE:

1°. CORREGIR el auto Interlocutorio N° 057 de fecha 23 de enero de 2024, en su parte resolutive, (numeral 2°), en el siguiente sentido: El nombre correcto del demandado es **JHON FREDY GIRALDO RENDON**.

2°. Notifíquese este auto junto, con el auto que admitió la presente demanda (Interlocutorio N° 057 de fecha 23 de enero de 2024) **al demandado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE

Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 020 - fecha. 13 marzo 2024
Providencia de Fecha. 12 marzo 2024
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 020, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eca81bec14a55d37c7a9287faea58effa6af89885e73ce72305a860e8454466**

Documento generado en 12/03/2024 03:27:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>